

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2019-00047-06

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de aclaración del auto proferido el 5 de abril anterior, toda vez que, en su contenido, no existen conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda frente al objeto del traslado concedido y las prevenciones a las partes acerca del cumplimiento de las cargas allí asignadas; disposiciones que no está por demás resaltar, reproducen lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

De hecho, llama la atención que la memorialista refiera un hecho que no ha acontecido, pues apenas se admitió la apelación de la sentencia, de suerte que aún no se ha proferido fallo alguno de segunda instancia que la resuelva.

Ante semejante confusión, cumple explicar a la apoderada de la parte demandada que la otra providencia proferida en esa misma calenda, fue la que decidió la apelación interpuesta por ella misma contra el auto que negó una nulidad procesal; actuación absolutamente distinta a la apelación de la sentencia, lo que resulta diáfano de su mera lectura.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Magistrada**

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00c501dbcf583264acfd7b0defe39237244608eac6a4b1a143fe9e6912a40dd

Documento generado en 20/04/2022 04:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**